

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

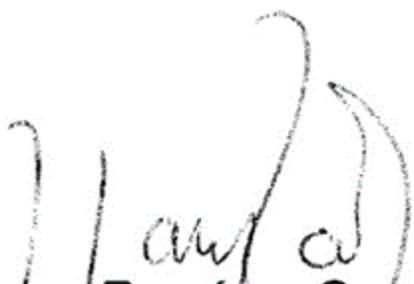
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200006000

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, la Juez resuelve:

No tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada vía correo electrónico el pasado 24 de septiembre de 2021, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291, e inciso quinto del canon 292 del Código General del Proceso, los cuales señalan de manera taxativa que ***“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”***.

Sin perjuicio de lo anterior, nótese que a ítem 20 del plenario, existe certificación de entrega del correo, lo cierto es que no se allega mensaje de datos y adjuntos debidamente cotejados por la empresa de correo.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0126</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 de Agosto de 2022</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
